

10795 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de marzo de 1992, del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la celebración y realización en España de festivales de cinematografía y artes audiovisuales.*

Advertida errata por omisión en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 13 de mayo de 1992, páginas 16308 y 16309, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, a continuación del texto publicado, debe figurar lo siguiente:

Actividades para las que solicita subvención

Resumen

Indice de documentos (puntos 3.º de la Orden de 6 de febrero de 1992 y 4.º de la Resolución de 30 de marzo de 1992).

(Lugar, fecha y firma)

* Se presentará por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

** Fotocopia.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10796 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 177/1989, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Otaola Olano.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 177/1989, promovido por doña María Luisa Otaola Olano, contra resolución de este Ministerio, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Otaola Olano representada por el Procurador de los Tribunales señor Soutullo Burcet, contra la resolución de 15 de junio de 1987 dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada formalizado por el recurrente contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 20 de diciembre de 1985, que impuso a la recurrente la sanción de tres días de suspensión de empleo y sueldo como autora de una falta grave, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10797 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 959/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Enrique de la Puerta Rueda.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada

con fecha de 16 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 959/1988, promovido por don José Enrique de la Puerta Rueda, contra resolución expresa de este Ministerio, sobre decisión del Tribunal que calificó las pruebas prácticas para la provisión de plazas vacantes de facultativos de los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en la Especialidad de Hematología y Hemoterapia convocadas el 9 de abril de 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don José Enrique de la Puerta Rueda, contra las resoluciones a que se contrae el recurso, relativas a las pruebas selectivas de provisión de plazas de personal facultativo de la Seguridad Social, en la especialidad de Hematología y Hemoterapia con destino en los hospitales de Galdácano y Zamárraga, convocadas por resolución de 9 de abril de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados, y ordenamos la reposición del procedimiento en dichas pruebas al momento inmediatamente posterior a la terminación y entrega por los tres aspirantes, de la prueba práctica realizada, que resultaron con igual puntuación total, para que el tribunal de la selección, previa lectura de la misma, si lo estima necesario, otorgue puntuación individualizada por cada uno de sus miembros a los aspirantes, fijando después la media aritmética de puntuación y formulando en base a ello la oportuna propuesta; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10798 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1349/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Sánchez Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1349/1990, promovido por don Manuel Sánchez Fernández contra resolución de este Ministerio, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Fernández, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fechas 24 de abril de 1990 y 29 de enero de 1987, recaídas en expediente disciplinario 93/1986, por la que se sancionó al demandante, por ajustarse las mismas a derecho, sin hacer pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10799 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1101/1990, interpuesto contra este Departamento por la sociedad «H.D. Lee, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 1101/1990, promovido por la sociedad «H.D. Lee, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Casanova Caballero, en nombre y representación de «H.D. Lee, Sociedad Anónima», contra la resolución del Secretario general de Consumo de 30 de abril de 1990 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 28 de diciembre de 1989, que a su vez desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por el Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid de fecha 5 de enero de 1984, que impuso a la entidad recurrente la sanción de 25.000 pesetas de multa por una supuesta infracción administrativa de las normas sobre etiquetado; y en su consecuencia declaramos la no conformidad a Derecho de dichas resoluciones que anulamos en su totalidad, y estimamos la prescripción de la sanción impuesta; y sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).—El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

10800 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1991, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 106/1991, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, don Isacio Calleja García, en nombre y representación de la entidad «Simago, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Secretaría General para el Consumo con fecha 27 de julio de 1984, confirmada en alzada por la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo con fecha 4 de septiembre de 1990, resoluciones que imponen a la recurrente la sanción de 150.000 pesetas, sanción que debe ser confirmada al ser ajustada a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).—El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

10801 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2757/1988, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Díaz-Maroto Díaz y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2757/1988, promovido por don Alberto Díaz-Maroto Díaz y otros, contra resolución tácita de este Ministerio, sobre petición de reconocimiento de su nivel de complemento de destino superior al 20 en atención a sus respectivos puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes cuyos datos figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la

desestimación por silencio de sus peticiones deducidas ante el Instituto de Salud «Carlos III» de Madrid el 21 de enero de 1988 para que se les reconociera un nivel de complemento de destino superior a veinte en atención a sus respectivos puestos de trabajo, funciones asignadas, titulación y responsabilidad en comparación con otros funcionarios de la misma categoría. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).—El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

10802 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1069/1987, interpuesto contra este Departamento por don Miro Davor Céspedes Alcocer.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de enero de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1069/1987, promovido por don Miro Davor Céspedes Alcocer contra resoluciones de este Ministerio, sobre convocatoria y adjudicación de la plaza de Especialista en Pediatría y Puericultura de Olot (Gerona), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso, sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación por la parte demandante contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo, con fecha de 5 de julio de 1991, resolvió desestimar dicho recurso de apelación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).—El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

10803 *ORDEN de 27 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 657/1989, interpuesto contra este Departamento por don Armando del Río Ballesteros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de enero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 657/1989, promovido por don Armando del Río Ballesteros contra resolución de este Ministerio, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos inhibirnos y nos inhibimos del conocimiento del presente recurso, en favor de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a la que, firme esta resolución, se remitirán los autos y el expediente administrativo, previo emplazamiento de las partes, por treinta días. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).—El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.